

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 21 de junio de 2021. Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 4 de junio de 2021, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 28 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00342 00
Demandante:	Claudia Luz Rodríguez Tordecilla
Demandado:	Construcción Diez Cardona S.A.S.
Decisión:	Admite demanda

Visto el informe secretarial anterior, entra esta servidora judicial a valorar el escrito aportado como cumplimiento de requisitos por el apoderado de la actora.

Argumenta el apoderado de la parte demandante que teniendo en cuenta el proceso de extinción de dominio en el que se encuentra la sociedad Constructora Diez Cardona S.A.S., se hace necesaria la vinculación de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., pues es quien tiene la potestad sobre la disposición de los bienes y dineros de la mencionada, siendo la responsable del pago de las acreencias laborales dejadas de pagar; revisado el argumento presentado por el apoderado encuentra este Despacho que la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., no es más que la administradora de la sociedad demandada. En consecuencia, se continuará el trámite del proceso únicamente contra la Sociedad Constructora Diez Cardona S.A.S., representada por ProObras y Construcciones S.A.S.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ, identificado con CC N° 71.556.664 y portador de la TP N° 125.414 del CS. de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **CLAUDIA LUZ RODRÍGUEZ TODECILLA** identificada con CC N° 32.244.794 contra la **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.**, con NIT 900131237-5, representada legalmente por PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S, con NIT 805.031.344-1, representada legalmente por ESPERANZA COLLAZOS DELGADO, o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, a quien se le correrá traslado enviándole copia de la demanda, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy <u>08 de junio 2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. N° <u>95</u>	
ROSA ELENA TORRES GIL SECRETARIA	GF